



Educación
Secretaría de Educación Pública



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

CÓDIGO DE CONDUCTA “CONALEP CHIAPAS”

HUMANISMO QUE TRANSFORMA

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Lic. Leonardo Omar León Alcázar, en mi carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP Chiapas" y en el ejercicio de las facultades que me confieren, los Artículos 18, fracciones I y XIV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 23, fracciones I, V, X y XII del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS"; así como de conformidad con los Artículos 2, fracción III y 41, de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y

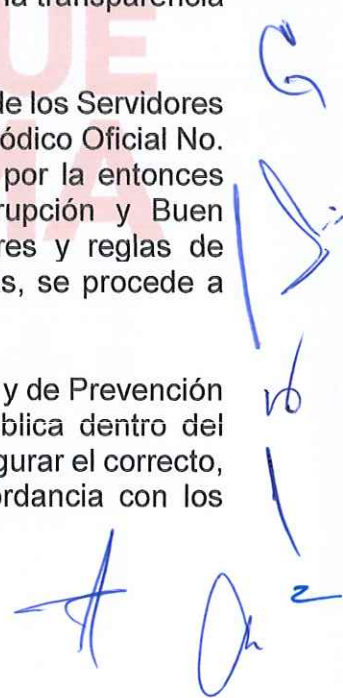
CONSIDERANDO

La construcción de un gobierno humanista, transformador, honesto y responsable, que genere resultados tangibles, con un enfoque integral sustentado en políticas públicas éticas, esto es fundamental para recuperar la confianza de la sociedad en sus autoridades y fomentar el compromiso con la excelencia entre los servidores públicos, lo cual constituye una prioridad del Gobierno del Estado de Chiapas, con el objetivo de impulsar la transformación estatal.

Es por ello y conforme a lo establecido en los artículos 1, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, todo servidor público debe conducirse bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Por ello, es indispensable contar con instrumentos normativos que regulen la conducta de los servidores públicos, quienes deberán actuar con apego estricto a las atribuciones que les confieren las disposiciones legales, manteniendo una conducta ética, auténtica y orientada al servicio. Su actuar debe ser un testimonio de la cultura de la legalidad y la transparencia que debe imperar en el servicio público.

En este sentido y tomando en cuenta que el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas —publicado mediante el Periódico Oficial No. 200, con fecha 22 de diciembre de 2021, bajo el número 2344-A-2021, por la entonces Secretaría de Honestidad y Función Pública, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno— es el documento rector que establece los principios, valores y reglas de integridad que deben guiar el actuar de las Personas Servidoras Públicas, se procede a actualizar el Código de Conducta del CONALEP Chiapas.

Este instrumento normativo, actualizado y aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, permitirá fortalecer la cultura de integridad pública dentro del CONALEP Chiapas. Su difusión entre el personal tiene como propósito asegurar el correcto, honorable y adecuado desempeño de las funciones públicas, en concordancia con los principios y valores del servicio público estatal.





MARCO JURÍDICO

- ✚ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✚ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
- ✚ Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas
- ✚ Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Chiapas
- ✚ Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- ✚ Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de prevención de Conflictos de Interés, en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación.
- ✚ Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acosos Sexual de la Administración Pública Estatal.
- ✚ Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- ✚ Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia.
- ✚ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas N
- ✚ Reglamento Interior.
- ✚ Manual de Organización
- ✚ Manual de Procedimientos

G
L
O
2



Introducción

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP Chiapas), como institución pública comprometida con la formación integral de profesionales técnicos, reconoce la importancia de fomentar una cultura de ética, responsabilidad y respeto entre todos los miembros de su comunidad.

Es por ello que el CONALEP Chiapas, promueve siete valores institucionales: Compromiso con la Sociedad, Responsabilidad, Comunicación, Calidad, Mentalidad Positiva, Cooperación y Respeto a las Personas, para que todos trabajemos en transformar nuestras actitudes, reconociendo que la mejora sustancial de los servicios depende de sus colaboradores.

Esta labor no podría llevarse a cabo sin el estricto apego a las directrices que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ha impulsado para propiciar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones que favorezcan su comportamiento ético, mediante el establecimiento de mecanismos tales como la emisión del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, el cual prevé los principios disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia y eficiencia; así como los valores que toda Persona Servidora Pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión funciones consientes en: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico integral, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas. Así como las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Con base a ello, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, tiene a bien emitir el presente **Código de Conducta**, el cual tiene como finalidad establecer las normas, principios y valores que deben guiar el comportamiento de las y los servidores públicos, personal docente, administrativo, directivo, así como de las y los estudiantes que integran los diferentes planteles. Su contenido se alinea con los principios establecidos en la normatividad aplicable a las instituciones públicas en el Estado.

Este documento busca promover un ambiente de trabajo y aprendizaje basado en el respeto, la integridad, la legalidad, la equidad y el compromiso social, contribuyendo así a fortalecer la confianza ciudadana en nuestras instituciones educativas y al cumplimiento de nuestra misión: formar profesionales técnicos con competencias que respondan a las necesidades del desarrollo estatal y nacional.

La observancia de este Código es obligatoria y representa un compromiso con la calidad, la transparencia y la mejora continua del servicio educativo que ofrecemos en el CONALEP Chiapas.

Por otra parte, el Comité de Ética presenta el Código de Conducta, conformado los principios rectores y sus respectivas normas de conducta, todo ello teniendo como sustento el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como los Lineamientos para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado Chiapas.





Código de Conducta del “CONALEP Chiapas”

Título Primero Disposiciones Generales Artículo

Capítulo Primero Alcance del Código de Conducta

Artículo 1.- El presente Código de Conducta, deberá observarse y cumplirse, sin excepción, por las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas, su Dirección General y sus Planteles en el Estado, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo establecido en este documento, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Artículo 3.- Para los efectos del presente **Código de Conducta**, se entenderá por:

I. Acoso Laboral: Es una forma de violencia psicológica que ocurre en el entorno de trabajo. Se manifiesta a través de conductas repetidas y sistemáticas que buscan humillar, intimidar, excluir, desacreditar o desestabilizar emocionalmente a una persona en su ambiente laboral.

II. Acoso sexual: A una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

III. Acto de Corrupción: Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el otorgamiento de manera directa o indirecta, realizada por una persona, sea Persona Servidora Pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

IV. Austeridad: A la Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que refieren los artículos 3, fracción I y 4, de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

G
A
B
2
Oh



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

V. Bienes: A los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos físicos y electrónicos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

VI. Capacitación: Al proceso por el cual los Servidores Públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias.

VII. Certificación: Al proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación.

VIII. Código de Conducta: Al instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad del Ente Público, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Honestidad y Ética y de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

IX. Código de Honestidad y Ética: Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

X. Comité de Ética: A los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, como órganos democráticamente integrados, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en los Entes Públicos, que se establezcan conforme a los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública del Estado de Chiapas.

XI. CONALEP Chiapas: Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS".

XII. Conflicto de Interés: A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la Persona Servidora Pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

XIII. Cultura Institucional: Patrón general de conductas y valores compartidos por las y los servidores públicos de CONALEP Chiapas.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'G' at the top, a signature, and initials 'b' and 'Oh 2' at the bottom.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

XIV. Debida diligencia: A la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades.

XV. Denuncia: A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una Persona Servidora Pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.

XVI. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

XVII. Equidad de Género: Defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios del CONALEP Chiapas. La cual consiste en estandarizar las oportunidades existentes para distribuirlas de una manera justa y equitativa entre ambos sexos, garantizando las mismas oportunidades de desarrollo.

XVIII. Estereotipos de Género: A aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.

XIX. Ética: Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.

XX. Hostigamiento Sexual: Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XXI. Función Pública: A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus Entes Públicos, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

G
S
H
A
2



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

XXII. Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

XXIII. Personas Servidoras Públicas: A los servidores públicos definidos en Artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XXIV. Perspectiva de Género: Es una herramienta analítica que examina cómo las construcciones sociales y culturales sobre el género influyen en las relaciones entre mujeres y hombres, así como en sus oportunidades y experiencias. Implica reconocer, cuestionar y transformar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, con el objetivo de promover la igualdad, la equidad y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su sexo o identidad de género.

XXVI. Principios Éticos: A aquellos que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas previstos en el Artículo 7, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

XXVII. Reglas de Integridad: A las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

XXVIII. Riesgo Ético: A las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o Reglas de Integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen los Entes Públicos, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XXIX. Valores: A la cualidad o conjunto de cualidades por los servidores públicos es apreciada o bien considerada en el servicio público.

HUMANISMO QUE
TRANSFORMA

**Capítulo Segundo
Objetivo del Código de Conducta**

Artículo 4.- Establecer los principios, valores, conductas y reglas de integridad que deberán ser respetados, observados y promovidos por el personal del CONALEP Chiapas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y/o ante situaciones concretas que se les presenten derivadas de sus actividades.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Título Segundo

Cultura Institucional del CONALEP Chiapas

Capítulo Primero

Misión y Visión

Artículo 5.- El CONALEP Chiapas, tiene como misión formar profesionales técnicos en bachiller, prestar servicios de capacitación y evaluar competencias laborales con fines de certificación a través de un modelo educativo y de capacitación pertinente, equitativa, flexible y de calidad, sustentado en valores y vinculado con el sector productivo y la comunidad.

Artículo 6.- El CONALEP Chiapas, tiene como visión ser la institución líder a nivel medio superior en el Estado, en la formación de profesionales técnicos que el sector productivo requiere, mediante un modelo educativo de calidad para la competitividad y reconocidos como la mejor opción en los servicios de capacitación y certificación laboral.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de Principios y Valores

Artículo 7.- Las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas, tendrán la obligación de conocer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas que regulan los actos del servicio público que desempeñan diariamente.

Artículo 8.- Las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas, para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar y cumplir los principios rectores y valores; y las Reglas de Integridad para el debido ejercicio de la Función Pública establecidas en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo 9.- Las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas, deberán observar y garantizar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes Principios:

I. Legalidad: Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

II. Honradez: Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad: Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad: Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia: Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

VII. Disciplina: Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad: Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

G
:
fo
2



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

X. Transparencia: Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de Cuentas: Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por Mérito: Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia: Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 10.- Las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas, deberán observar y garantizar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores de la Institución:

I.- Respeto a la persona. - Consideraran a cada una de las personas con las que se relacionan tanto en el Colegio como en instituciones del sector público, privado y social ya sea nacional o extranjero, como individuos dignos de atención y consideración, con interés más allá de lo meramente profesional y laboral.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

II. Compromiso con la sociedad: Consideraran a la sociedad como la beneficiaria de su trabajo, reconociendo la importancia de su participación en la determinación de nuestro rumbo. Para ello debemos atender las necesidades específicas de cada región, aprovechando las ventajas y compensando las desventajas en cada una de ellas.

III. Responsabilidad: Tendrán la disposición y el compromiso de cumplir con las obligaciones, y de tomar decisiones de manera consciente, así como de asumir las consecuencias de sus propios actos.

IV. Comunicación: Fomentaran la comprensión mutua, la cooperación y la construcción de relaciones sanas en la institución, con claridad en la transmisión de ideas e información, así como una actitud responsable por parte del receptor.

V. Cooperación: Impulsarán el trabajo en equipo, respetando las diferencias, complementando esfuerzos y construyendo con las aportaciones de los demás.

VI. Mentalidad positiva: Enfrentaran los retos con una visión de éxito, considerando que siempre habrá una solución para cada problema y evitando la inmovilidad ante la magnitud de la tarea a emprender.

VII. Calidad: Se comprometerán a hacer las cosas bien siempre desde la primera vez, teniendo en mente a la persona o área que hará uso de nuestros servicios, considerando qué es lo que necesita y cuándo lo necesita.

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas del CONALEP Chiapas, deberán respetar los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé:

I. A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.

II. A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.

III. A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

IV. A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. **V.** Al reconocimiento de su personalidad jurídica.

VI. A transitar libremente y elegir dónde vivir.

VII. Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.

VIII. A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

IX. A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes. **X.** A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.

XI. A la libertad de conciencia y de religión o credo.

XII. A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

XIII. A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.

XIV. A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.

XV. A acceder a la información pública gubernamental. interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico integral, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.



TÍTULO TERCERO

Del Código de Conducta

Capítulo Primero

Principios Rectores del Código de Conducta del CONALEP Chiapas:

Artículo 12.- Las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas tiene la tarea de conocer y aplicar las leyes y normas inherentes a las funciones y/o actividades en el ámbito laboral que desempeñan, teniendo las siguientes obligaciones como normas de conducta:

- I. Conocer y cumplir con todas y cada una de las leyes, estatutos, reglamentos, manuales, acuerdos, lineamientos y normas que regulan mi empleo, cargo o comisión, sujetándome a sus disposiciones de forma consciente y responsable de las consecuencias que sobrevengan para que su aplicación sea precisa y oportuna.
- II. Ser responsables de implementar correcta y oportunamente las leyes, reglamentos, normas, y demás disposiciones legales y jurídico-administrativas, para el adecuado ejercicio de mis funciones y/o actividades.

Artículo 13.- Las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas tienen la obligación de realizar el ejercicio adecuado del empleo, cargo o comisión que desempeñan, teniendo las siguientes obligaciones como normas de conducta:

- I. Desempeñar mi trabajo hacia la búsqueda de la Misión del Colegio, sin esperar un beneficio adicional al que me corresponda de acuerdo a la normatividad aplicable.
- II. Tratar a mis compañeros con respeto, independientemente de su nivel jerárquico, edad, sexo, religión, apariencia física, etnia, opiniones, preferencias sexuales, diferencias y preferencias personales.
- III. Atender las necesidades y peticiones en asuntos relacionados en el ámbito de mi competencia con imparcialidad, respeto y respuesta oportuna.
- IV. Respetar los horarios de trabajo de entrada y salida establecidos por el CONALEP Chiapas, los que están establecidos en el contrato.
- V. Utilizar la papelería oficial del Colegio para asuntos relacionados con el desempeño de mis funciones y/o actividades y no para beneficiar o perjudicar a terceros.



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- VI. Cumplir adecuadamente con mis funciones y/o actividades, sin aceptar ofrecimientos de privilegios o dádivas por el desempeño de mi empleo, cargo o comisión
- VII. Evitar realizar actividades ajenas a mi responsabilidad durante el horario laboral.
- VIII. Acreditarme como profesionista sólo si cuento con un título y cédula profesional expedidos por las instituciones educativas oficiales.

Artículo 14.- Las y los servidores públicos del "CONALEP Chiapas" tienen la tarea y responsabilidad de optimizar el uso de los recursos humanos y materiales, por lo que tienen las, siguientes obligaciones como normas de conducta:

- I. Trabajar eficientemente con los recursos financieros y materiales que se me proporcionen, siempre bajo principios de racionalidad, ahorro y transparencia.
- II. Utilizar con moderación la papelería y demás materiales asignados para el estricto cumplimiento de mis funciones y/ o actividades institucionales.
- III. Hacer uso moderado y adecuado a las funciones y/ o actividades encomendadas, de los servicios que me proporciona el CONALEP Chiapas tales como electricidad, gasolina, fotocopiado, telefonía, internet y correo electrónico.
- IV. Cuidar las instalaciones, el mobiliario y equipo del CONALEP Chiapas y de terceros.
- V. Utilizar los vehículos oficiales del CONALEP Chiapas, exclusivamente para asuntos y comisiones oficiales.
- VI. Utilizar responsablemente los recursos financieros y materiales del CONALEP Chiapas, para cumplir estrictamente con mis funciones y/o actividades y no para beneficio personal o de terceros ajenos a la institución.
- VII. Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible, en beneficio de una cultura por la ecología.

Artículo 15.- Las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas tienen la obligación de cuidar el manejo de la información, por lo que tienen las siguientes obligaciones como normas de conducta:

- I. Atender las solicitudes de información que se requiera al CONALEP Chiapas, a través de los mecanismos adecuados para el acceso y consulta clara y transparente, de acuerdo con las

G
J
cb
A
O
2



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

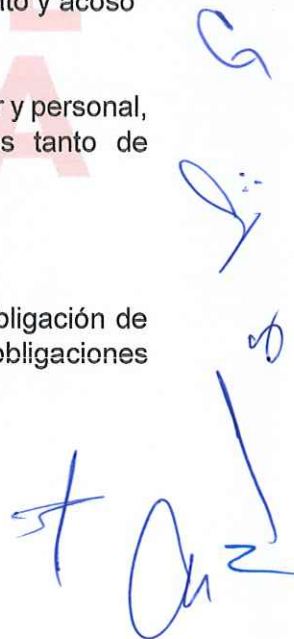
disposiciones establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

- II. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información interna, así como la que se envía a las dependencias y entidades que lo soliciten, respetando las formas y conductos autorizados para tal efecto.
- III. Utilizar correctamente la información que tengo bajo mi resguardo, buscando aprovecharla de forma colaborativa para apoyar el desempeño laboral de las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas y el cumplimiento de las metas institucionales.
- IV. Resguardar la información y documentación institucional, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 16.- Las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas tienen la tarea y obligación de fomentar un adecuado ambiente laboral, por lo que tienen las siguientes obligaciones como normas de conducta:

- I. Participar en las actividades del equipo de trabajo que me sean encomendadas para el cumplimiento de mis funciones y/ o actividades en beneficio del CONALEP Chiapas.
- II. Propiciar y contribuir a crear las condiciones necesarias que permitan establecer un ambiente sano en mi área de trabajo.
- III. Apoyar con disposición, ideas y conocimiento, en cualquier actividad asignada durante el desempeño de mis funciones y/o actividades para el debido y oportuno cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
- IV. No incurrir en acciones que conlleven a practicar y/o participar en el hostigamiento y acoso sexual o laboral con mis compañeras y compañeros en mi área de trabajo.
- V. Participar en acciones que conllevan a la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, atendiendo las disposiciones reglamentarias, considerando las necesidades tanto de mujeres como de hombres.
- VI. Evitar aprovecharme del trabajo en equipo con fines personales.

Artículo 17.- Las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas tienen la tarea y obligación de contar con disposición en la solución de problemas, por lo que tienen las siguientes obligaciones como normas de conducta:





**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

- I. Participar y contar con disposición e iniciativa para solucionar los problemas laborales de mi área de trabajo, y poner todo mi esfuerzo.
- II. Tratar con discreción y respeto a mis compañeras y compañeros de trabajo, para mejorar y lograr una adecuada relación laboral.
- III. Realizar las funciones y/o actividades que me corresponden en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- IV. Evitar involucrarme en conflictos con mis compañeras y compañeros.

Artículo 18.- Las y los servidores públicos del CONALEP Chiapas tienen la tarea y obligación de fomentar la comunicación y respeto entre los (as) servidores(as) públicos, por lo que tienen las siguientes obligaciones como normas de conducta:

- I. A ser congruente mi conducta diaria, con los principios de este Código de Conducta del CONALEP Chiapas.
- II. Dirigirme a mis compañeros de la institución sin actitudes ofensivas, prepotentes o abusivas, sin importar el cargo, puesto o comisión que desempeñen.
- III. Utilizar lenguaje adecuado evitando el ofensivo, soez, sexista, o discriminatorio en las comunicaciones formales e informales que lleve a cabo dentro de mi centro de trabajo.
- IV. Reconocer los méritos ganados por mis compañeras y compañeros, y por ningún motivo o circunstancia me adjudicaré sus ideas, propuestas o iniciativas.
- V. Evitar usar aparatos de sonido o cualquier otro equipo que interfiera o incomode a mis compañeros de trabajo.

Capítulo Segundo
De los Valores que rigen el Desempeño de los
Servidores Públicos

Artículo 19.- Los servidores públicos de la Comisión, se deben regir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, en la realización de sus funciones con los siguientes valores:

- I. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

G
L:
vb
H
O
2



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

- II. **Respeto:** Conducirse con austeridad, sin ostentación y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- IV. **Igualdad y no Discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de Género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- VIII. **Comportamiento digno:** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual y/o acoso laboral, manteniendo para ello una aptitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.
- IX. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotores del Código Ética y este Código de Conducta; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and the number '2'.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

- X. **Verdad:** Conducirse con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- XI. **Probidad:** Conducirse con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.
- XII. **Racionalidad Económica:** En el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social

Capítulo Tercero
Reglas de Integridad

Artículo 20.- Las Reglas de Integridad, constituyen las directrices para que las Personas Servidoras Públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 21.- Las Personas Servidoras Públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán observar las siguientes Reglas de Integridad: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimientos administrativos; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; y comportamiento digno.

- I. **Actuación pública.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.
- II. **Información Pública.** Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y Rendición de Cuentas y resguardan la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.** Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus determinaciones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.
- IV. **Programas gubernamentales.** Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. **Trámites y servicios.** Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. **Recursos humanos.** Las Personas Servidoras Públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizan bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, o participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. **Procesos de evaluación.** Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, poseen acceso a información o participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. **Procesos de evaluación.** Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, poseen acceso a información o participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

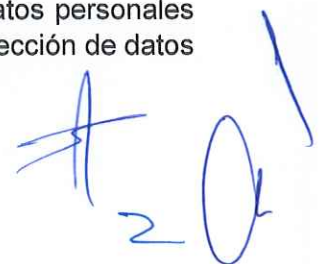
- X. **Procedimientos administrativos.** Las Personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, ejercen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- XI. **Desempeño permanente con integridad.** Las Personas Servidoras Públicas que, desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XII. **Cooperación con la integridad.** Las Personas Servidoras Públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con el Ente Público en el que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. **Comportamiento digno.** Las Personas Servidoras Públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo Cuarto Quejas y Denuncias

Artículo 22.- En caso de presenciar o identificar alguna conducta de acción u omisión, que de manera enunciativa mas no limitativa atente contra lo establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, así como el presente Código, el servidor público, deberá denunciar de manera física ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de este organismo público. Las denuncias deberán observar los requisitos establecidos para tales efectos, en los Lineamientos; y será el Comité de Ética, quien dará atención a las denuncias conforme a la legislación aplicable al caso.

Artículo 23.- Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y los Lineamientos.

Artículo 24.- En todo procedimiento de Denuncia se deberán salvaguardar los datos personales garantizando los principios deberes establecidos en la normatividad materia de protección de datos personales.





**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Artículo 25.- Las Denuncias presentadas con motivo de violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en contra de los Servidores Públicos del CONALEP Chiapas, serán atendidas por el Órgano Interno de Control de este, en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad de la materia.

Artículo 26.- El Presidente o Presidenta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del CONALEP Chiapas, además de la facultades establecidas en los Lineamientos, tendrá la atribución de dar a conocer de manera oficial a la parte denunciada, sobre las conductas que se le atribuyen, a efecto de que en un plazo no mayor a diez días hábiles señale por escrito, lo que a su derecho convenga y en su caso presente las pruebas que considere en términos de lo establecido en los lineamientos citados.

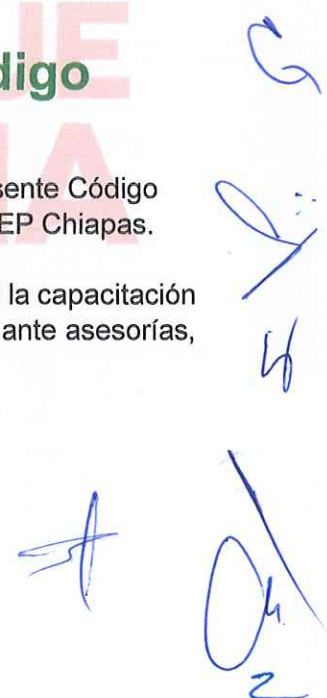
Artículo 27.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del CONALEP Chiapas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes sobre la denuncia solicitada, de manera cautelosa, y de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para tal efecto, con la finalidad de dar por válida dicha queja o desecharla, según sea el caso.

Artículo 28.- El CONALEP Chiapas, se compromete a no tomar ningún tipo de represalias en contra de las personas que, por cualquier medio, hagan de su conocimiento la existencia de hechos o comportamientos que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al Código Honestidad y Ética del Estado de Chiapas, al presente Código de Conducta, así como a las demás normatividades aplicables en la materia, por lo que quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia serán sujetos de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de las disposiciones vigentes.

Capítulo Quinto
De la Interpretación y Difusión del Código

Artículo 29.- La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Código corresponderá al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del CONALEP Chiapas.

Artículo 30.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés promoverá la capacitación continua del personal en materia de ética y del presente Código de Conducta, mediante asesorías, actividades u orientaciones especializadas.





**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Artículo 31.- Los órganos administrativos que integran este organismo público, en el ámbito de su competencia, se comprometen a apoyar en la difusión e implementación de este Código de Conducta, así como de cualquier información o actividad en materia de Ética.

TRANSITORIOS

Primero. - El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del CONALEP Chiapas y será publicado en la página oficial del mismo, para su difusión y aplicación correspondiente.

Segundo. - Para la correcta observancia del presente Código de Conducta, será responsabilidad de los servidores públicos del CONALEP Chiapas, conocer el contenido del mismo, así como revisar regularmente sus actualizaciones.

Tercero. - Los casos no previstos en el presente Código de Conducta serán resueltos por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del CONALEP Chiapas.


Lic. Leonardo Omar León Alcázar
Director General

CONTROL DE CAMBIOS	
CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS CONALEP Chiapas	
Tipo de emisión:	Nuevo () Modificación () Actualización (x)
Fecha de Emisión:	25 de junio de 2025
Sesión de aprobación:	2ª. ordinaria del CEPCI 2025
Firma de Constancia del Secretario Ejecutivo:	